

CONSTANCIA SECRETARIAL: 02 de marzo de 2021. Pasa a despacho del señor Juez para resolver, informándosele que los incidentados **DR. GUSTAVO ADOLFO AGUILAR VIVAS** en su calidad de **DIRECTOR GENERAL DE ASMETSALUD EPS**, o quien haga sus veces y la **Dra. ANA MARÍA CORREA** en calidad de **GERENTE DE LA REGIONAL CALDAS**, o quien haga sus veces, guardaron silencio respecto al auto del 19 de febrero de 2021. Para proveer.



VÍCTOR ALFONSO GARCÍA SABOGAL

Secretario

Radicado No. 2012-00514

Auto interlocutorio No. 0222

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

MANIZALES-CALDAS

(R)

Manizales, dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

En el escrito visible a folio 1, la señora BEATRIZ ELENA GARCÍA HENAO, como agente oficiosa del señor OSCAR DAVID RAMOS GIRALDO, aduce que la entidad accionada no ha dado cumplimiento a lo ordenado por el despacho mediante sentencia del 01 DE OCTUBRE DE 2012,

Estando la solicitud a despacho para resolver sobre su admisibilidad o no, a ello se procede, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

De conformidad con el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, mediante auto del 19 de febrero de 2021, se dispuso requerir a los Doctores GUSTAVO ADOLFO AGUILAR VIVAS en su calidad de DIRECTOR GENERAL DE ASMETSALUD EPS, **o quien haga sus veces para que haga cumplir a la Dra. ANA MARÍA CORREA en calidad de GERENTE DE LA REGIONAL CALDAS, o quien haga sus veces, la orden impartida en la sentencia de tutela proferida por este despacho el día 01 DE OCTUBRE DE 2012 en la ACCIÓN DE TUTELA promovida por la señora BEATRIZ ELENA GARCÍA HENAO, como agente oficiosa del señor OSCAR DAVID RAMOS GIRALDO, en contra de CAPRECOM para ese entonces y que fuera notificado a ASMET SALUD EPS,** requerimiento que se notificó a través del correo electrónico del despacho el día 19 de febrero de 2021.

A la fecha no se tiene constancia del cumplimiento del fallo de tutela a que nos hemos venido refiriendo, por lo que se hace indispensable continuar con el trámite del incidente.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ABRIR EL INCIDENTE DE DESACATO, promovido por la señora BEATRIZ ELENA GARCÍA HENAO, como agente oficiosa del señor OSCAR DAVID RAMOS GIRALDO, en contra de CAPRECOM para ese entonces y que fuera notificado a ASMET SALUD EPS, en contra del Doctor **GUSTAVO ADOLFO AGUILAR VIVAS en su calidad de DIRECTOR GENERAL DE ASMETSALUD EPS,** y superior de la accionada **Dra. ANA MARÍA CORREA en calidad de GERENTE DE LA REGIONAL CALDAS,** por cuanto no se ha dado cumplimiento al fallo de tutela proferido el **01 DE OCTUBRE DE 2012,** al cual se le imprime el trámite dispuesto por el art. 52 del decreto 2591 de 1991, a partir de su inciso 2º.

SEGUNDO: ABRIR EL INCIDENTE DE DESACATO, promovido por la señora BEATRIZ ELENA GARCÍA HENAO, como agente oficiosa del señor OSCAR DAVID RAMOS GIRALDO, en contra de CAPRECOM para ese entonces y que fuera notificado a ASMET SALUD EPS, en contra de la Doctora **ANA MARÍA CORREA en calidad de GERENTE DE LA REGIONAL CALDAS**, por cuanto no ha dado cumplimiento al fallo de tutela proferido el **01 DE OCTUBRE DE 2012**, al cual se le imprime el trámite dispuesto por el art. 52 del decreto 2591 de 1991, a partir de su inciso 2º.

TERCERO: Del escrito visible a folios 1 y ss (solicitud de desacato) córrase traslado al Doctor **GUSTAVO ADOLFO AGUILAR VIVAS en su calidad de DIRECTOR GENERAL DE ASMETSALUD EPS**, y superior de la accionada y a la Dra. **ANA MARÍA CORREA en calidad de GERENTE DE LA REGIONAL CALDAS –accionada-**, por el término de tres días. (Art. 129-2 del C.G de P.).

DECRETO DE PRUEBAS.

Ténganse como pruebas de la parte incidentante la fotocopia de la fórmula medida e historia clínica, y la sentencia de tutela proferida el 01 de octubre de 2012.

CUARTO. NOTIFICAR este auto a la accionante y a los incidentados por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, featuring a stylized 'P' and 'M' with a horizontal line crossing through the 'P'.

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

Lvcg